ANEXO MODIFICATORIO No. 001 AL PS-753-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SGM SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
NÚMERO PROCESO:	SAMC-018-2025
NÚMERO CONTRATO:	PS-753-2025
CONTRATISTA	SGM SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS
OBJETO	ADICIONAR Y PRORROGAR EL CONTRATO PS-753-2025, CUYO OBJETO ES: "ALQUILER DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INSTALACION Y APLICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SEÑALIZACIÓN SEGÚN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.
PLAZO A PRORROGAR	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **SGM SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS con Nit 900.369.198- 9** representada legalmente por el señor **NUBIA VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.082.372.114** de pijiño del Carmen**,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO PS-753-2025**, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día TREINTA (30) de OCTUBRE de 2025 se suscribió el contrato PS-753-2025, entre el Municipio de Zipaquirá y **SGM SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS**, con un plazo de ejecución de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE con fecha de inicio el día 12 de noviembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025. **b)** Que la SECRETARIA DE FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL**,** presentó solicitud de prórroga al contrato de prestación de servicios No. PS-753-2025, justificado en lo siguiente:

"(…)

Que la movilidad, entendida como derecho fundamental, se encuentra consagrada en el artículo 24 de la Constitución, que garantiza a todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional. Este derecho, según el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades de tránsito, con el fin de garantizar la seguridad, comodidad, protección del espacio público y preservación de un ambiente sano.

En materia de tránsito, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) designa al alcalde como autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, lo que le otorga competencia directa para adoptar medidas que garanticen la seguridad vial. Asimismo, el artículo 6 ibidem define como organismos de tránsito, entre otros, a las secretarías municipales de tránsito, dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos, lo que incluye a la Secretaría de Transporte de Zipaquirá como autoridad competente para ejecutar acciones de señalización.

Que, mediante el Decreto No. 105 del 23 de noviembre de 2012, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá como dependencia adscrita a la estructura administrativa del municipio. Posteriormente, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 2504 de 2014, la clasificó como Organismo de Tránsito de categoría A, lo que le otorga plena competencia para ejercer funciones de regulación, señalización y control del tránsito en su jurisdicción.

El Código Nacional de Tránsito establece en sus artículos 5, 107, 110, 112 y 115 la obligación de los organismos de tránsito de señalizar, demarcar y mantener la infraestructura vial conforme a las disposiciones técnicas del Manual de Señalización Vial de Colombia – Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial 2024, adoptado mediante Resolución 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024.

Desde el punto de vista técnico, el crecimiento urbano de Zipaquirá ha generado nuevas necesidades de señalización vial, tanto por ampliación de la red vial como por desgaste de la señalización existente debido al tránsito, el interperismo, actos vandálicos y accidentes. Por lo que, existen múltiples zonas sin señalización adecuada, lo que afecta la seguridad de conductores, motociclistas, peatones y demás usuarios de las vías. Además, las obras de rehabilitación y mantenimiento programadas por la Administración Municipal requieren la reposición de señalización horizontal y vertical conforme a los estándares técnicos vigentes.

Conforme lo anterior y en ejecución del contrato PS-753-2025, se recibió solicitud de prorroga en tiempo mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2025 de parte del Representante Legal Sra. Nubia Velasco Pineda de SGM SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES DE COLOMIBIA SAS, donde manifestó que "En el Municipio de Zipaquirá se han presentado diferentes actividades culturares y deportivas que no han permitido la instalación y aplicación de insumos para complementar la señalización, según el cronograma estimado para la ejecución, sumado al tiempo de lluvia inesperado, torpedeando la ejecución del objeto contractual".

"Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, nos vemos en la necesidad de solicitar que el contrato sea prorrogado hasta el 31 de marzo 2026, tiempo que estimamos será suficiente para cumplir a cabalidad con el objeto contractual".

Que resulta importante para esta Secretaría y con el fin de dar una correcta ejecución al contrato PS-753-2025 que tiene por objeto "ALQUILER DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INSTALACION Y APLICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SEÑALIZACIÓN SEGÚN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"., se puedan realizar y garantizar las actividades de tal manera que permitan el cumplimiento del objeto contractual y así llevar a final termino cada una de las actividades establecidas.

Así las cosas, se hace necesario realizar una prórroga en tiempo hasta el 31 DE MARZO DE 2026

(…)"

c) Que, en el desarrollo de la supervisión del contrato, corresponde a quienes ejercen esta función, responder por la buena marcha de la ejecución del contrato, así como dar solución a los inconvenientes que se presente el desarrollo constructivo del mismo. **d)** Que hasta la fecha el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del

contrato. **e)** Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **f)** Que, en razón a lo anterior, se requiere realizar la modificación solicitada. **g)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **h)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el **CONTRATO PS-753-2025**, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto prorrogar EL CONTRATO PS-753-2025, cuyo objeto es **"ALQUILER DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INSTALACION Y APLICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SEÑALIZACIÓN SEGÚN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ."**

CLAUSULA SEGUNDA. - PRORROGA. Las partes acuerdan prorrogar el término de ejecución del HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026, por lo cual la cláusula segunda del contrato quedará así:

(…)

SEGUNDA-PLAZO: *El plazo de ejecución del presente contrato es de HAST EL 31 DE MARZO DE 2025, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*

(…)

El contrato se pagará de acuerdo a la cláusula tercera del contrato PS-753-2025

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II.